



TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: CIRCULAR Nº 108 (de 04.06.2003)

Para: COOPERATIVAS

Materia: Instrucciones generales para Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N°	Fecha		
110	14.11.2003		
111	02.02.2004		
113	20.05.2004		
114	21.06.2004		
115	31.08.2004		
118	20.07.2005		
122	21.12.2005		
124	21.09.2006		
125	18.01.2007		
127	21.01.2008		
128	14.02.2008		
129	25.03.2008		

Circular N°	Fecha		
130	04.04.2008		
131	05.08.2008		
136	26.03.2009		
138	18.06.2009		
139	08.01.2010		
145	11.11.2011		
150	26.07.2012		
151	23.11.2012		
152	30.04.2013		
155	25.04.2014		
157	08.07.2014		
158	20.01.2015		

Circular N°	Fecha		
160	23.03.2015		
161	21.04.2015		
163	01.09.2015		
164	07.06.2016		
165	29.06.2016		
166	27.10.2016		
167	26.12.2016		
168	28.11.2017		

CONTENIDO:

	Texto	Hoja
Anexos	Circular	2
N° 1	Envío de información en archivos magnéticos	8
N° 2	Archivos C53 y C59	11
N° 3	Archivo C54	15
N° 4	Archivo C55	18
N° 5	Archivo C56	21
N° 6	Archivo I80	25
N° 7	Archivo C57	28
N° 8	Archivo C58	35
N° 9	Archivo 182	38
N° 10	Archivo 184	41
N° 11	Archivos BC1, RC1, CC1, BC2, RC2 y CC2	46
N° 12	Archivos C60, C61, C62 y C63	49
N° 13	Tablas	74
N° 14	Formulario M6	76



8. Emisión de tarjetas de crédito.

Las cooperativas que emitan tarjetas de crédito conforme a lo previsto en la Ley General de Cooperativas y en el Capítulo III.C.2 antes mencionado, se atendrán a lo dispuesto por el Banco Central de Chile y a las instrucciones de esta Superintendencia contenidas en el Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

9. Emisión de bonos y letras de crédito.

Las operaciones con letras de crédito que realicen las cooperativas facultadas para el efecto, deberán atenerse a lo dispuesto en el Capítulo 9-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Asimismo, para la emisión de bonos se aplicarán las disposiciones del Capítulo 2-11 de esa Recopilación.

10. Operaciones de factoraje y arrendamiento financiero.

Las cooperativas de ahorro y crédito que decidan ejercer el giro de factoraje o el de leasing a que se refiere la letra m) del Nº 6 del Capítulo III.C.2 antes mencionado, deberán obtener previamente autorización de esta Superintendencia.

Para solicitar dicha autorización y efectuar esas operaciones, las cooperativas deberán proceder conforme a lo señalado en los Capítulos 8-37 y 8-38, de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

11. Información de deudores.

Las cooperativas fiscalizadas por esta Superintendencia quedan sujetas a las normas sobre refundición de deudas de que trata el artículo 14 de la Ley General de Bancos, debiendo atenerse a lo dispuesto en el Capítulo 18-5 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

12. Información al público sobre depósitos y captaciones.

Las cooperativas informarán las tarifas y cobros asociados a los productos de captaciones, ciñéndose a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.



15. Depósitos a la vista y emisión de tarjetas de débito y tarjetas de pago con provisión de fondos.

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las cooperativas de ahorro y crédito pueden recibir depósitos a la vista, siempre que lo hagan utilizando las cuentas a la vista reguladas en el Capítulo III.B.1.1 de ese Compendio. Las cooperativas que decidan abrir tales cuentas, deberán atenerse también a las disposiciones de esta Superintendencia, contenidas en el Título II del Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Las cooperativas que mantengan esas cuentas pueden emitir tarjetas de débito, ciñéndose a lo dispuesto en el sub Capítulo III.J.1.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y a lo instruido por esta Superintendencia en el Capítulo 8-41 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos.

Por su parte, las cooperativas también pueden emitir tarjetas de pago con provisión de fondos, según lo dispuesto en el sub Capítulo III.J.1.3 del referido Compendio de Normas Financieras del Banco Central, considerando además las instrucciones sobre la materia contenidas en el citado Capítulo 8-41.